

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL  
CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL  
PUEBLO**

**RESOLUCIÓN No. CCS-DP-004-2016**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 inciso primero prevé que: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana."*

**Que**, el artículo 214 ibídem preceptúa que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior."*

**Que**, la Carta Fundamental en el artículo 216 prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley."*

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

**Que**, según lo dispuesto en el artículo 36, numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término reglamentario y del cronograma de actividades previsto y aprobado por el

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades exigidos para la postulación.

**Que**, revisados los expedientes, se determinó que nueve (9) postulantes cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, pasaron a la siguiente etapa del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento citado.

**Que**, con fecha 13 de diciembre de 2016, la Comisión Ciudadana de Selección recibió el memorando No. CPCCS-SG-2016-1390-M de la misma fecha, suscrito por la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del cual se evidencia que se ha verificado la postulación del ciudadano ecuatoriano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ en la Misión Diplomática del Ecuador en Bolivia. En efecto, adjunto al referido memorando remite el oficio No. MREMH-DGSC-2016-1761-O, suscrito por el Director de Gestión y Servicios Consulares Encargado, en el que traslada la nota No. 4-1-37/2016 suscrita por el Embajador del Ecuador en Bolivia, quien *"envía el expediente original de la postulación del ciudadano ecuatoriano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ, al Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se informa además que la referida documentación fue enviada de forma escaneada vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2016."* Igualmente, el Director de Gestión y Servicios Consulares Encargado, manifiesta que *"Se remiten en 5 fojas la documentación enviada por la misión diplomática en Bolivia, la cual se la hará llegar mediante correos del Ecuador"*.

**Que**, en el referido memorando No. CPCCS-SG-2016-1390-M, agrega la Secretaria General que: *"Vale la pena señalar que normalmente la documentación proveniente de postulantes en el exterior se la ha canalizado a través de la Dirección de Gestión y Servicios Consulares. En el caso de la documentación del ecuatoriano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ, se ha constatado que la misma fue remitida desde el correo electrónico de Embajada del Ecuador en Bolivia ([eecubolivia@cancilleria.gob.ec](mailto:eecubolivia@cancilleria.gob.ec)), a los correos electrónicos: ([secretariageneral@cpccs.gob.ec](mailto:secretariageneral@cpccs.gob.ec)); a la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares ([dgasucon@cancilleria.gob.ec](mailto:dgasucon@cancilleria.gob.ec)); y ([fimena@ohchr.org](mailto:fimena@ohchr.org))"*.

**Que**, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en dicho memorando añade que *"A la cuenta de correo de la Secretaría General llegan un sinnúmero de emails de diferentes instituciones incluidas embajadas y consulados, razón por la que, cuando se trata de correos electrónicos para efecto de recepción de postulaciones los mismos son validados cuando se ha corroborado también en las dos cuentas a las que se pide se remita la información"*.

**Que**, mediante guía de envío No. EN652278462EC de 14 de diciembre de 2016, de Correos del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documentación relativa al caso. Según memorando No. CPCCS-SG-2016-1412-M de 15 de diciembre de 2016, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite a esta Comisión Ciudadana de Selección en 6 fojas

los documentos originales de la postulación del mencionado ciudadano, mismos que a su vez fueron remitidos por el Embajador de Ecuador en Bolivia al Director de Gestión y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Nota No. 4-1-37/2016 de 24 de noviembre de 2016, en la que se indica "Cabe señalar que la referida documentación fue remitida de forma escaneada, vía email, el 16 de noviembre de 2016".

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 11 preceptúa que: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.-6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."

**Que,** el artículo 61 numeral 7 ibídem prescribe que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional".

**Que,** el artículo 76 prevé que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

**Que,** la Norma Suprema en el artículo 226 dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** la Carta Fundamental en el artículo 227 agrega que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que,** el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma de aplicación supletoria, determina que: "Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."

**Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 8 establece que "En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.- Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada."

**Que,** el artículo 21 ibídem señala que: "La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento."

**Que,** el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que: "Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."

**Que,** en el presente caso se ha generado una falta de coordinación entre la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Dirección de Gestión y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por lo que a criterio de esta Comisión Ciudadana de Selección, al ciudadano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ le asiste el derecho a participar en el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, tanto más que se postuló dentro del término

establecido para el efecto, sin que sus derechos puedan ser menoscabados como consecuencia de un error u omisión por parte de la Administración.

Que, esta Comisión Ciudadana de Selección, sobre la base de las atribuciones establecidas en los artículos 8 y 21 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, y del artículo 36 numerales 3 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, ha procedido a realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y la existencia de prohibiciones e inhabilidades del mencionado postulante.

En ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo,

**Resuelve:**

**Art.1.-** Aprobar el informe motivado de no admisibilidad del postulante ciudadano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ.

**Art. 2.-** Inadmitir la postulación del ciudadano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ, en razón de haber incurrido en las siguientes omisiones:

<b>POSTULANTE NO ADMITIDO CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS</b>			
<b>PRIMERA AUTORIDAD DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b>			
<b>REGISTRO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
8	MENA VÁSCONEZ FRANCISCO XAVIER	1704439189	<p>a. El expediente no ha sido legalizado debidamente por la autoridad competente, por lo que no constan copias certificadas tal como lo exige el artículo 19 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>b. Existe inconsistencia entre la documentación escaneada y la original, por cuanto en la primera se remite el pasaporte del postulante en tanto que en la documentación original no se incluye ese documento.</p> <p>c. En cuanto a la declaración juramentada presentada por el postulante, si bien ésta consta en el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin embargo, no ha sido otorgada ante el funcionario competente ni con las solemnidades del caso, como lo exige el numeral 3 del artículo 19 del Reglamento del Concurso de</p>

			<p>Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>d. Del expediente no se evidencia la documentación de soporte que respalde los méritos que afirma tener en el formulario de inscripción y la hoja de vida.</p>
--	--	--	---

**Art. 3.-** Notificar la presente resolución a los postulantes inscritos para el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, dentro del término de dos (2) días; y, remitirla al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su publicación en la página web institucional.

**Art. 4.-** Disponer que acorde con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el postulante de considerarse afectado por la presente resolución de inadmisibilidad expedida por la Comisión Ciudadana de Selección, podrá solicitar su reconsideración debidamente fundamentada en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la misma.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Mgs. Juan Sebastián Medina Canales.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN- DEFENSOR DEL PUEBLO.**



Ab. Diana Estefanía Gallardo Astudillo.

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN- DEFENSOR DEL PUEBLO.**